

**LA CLÁUSULA DE EXTRANJERÍA
EN EL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE CANARIAS**

Manuel Pérez Rodríguez

Profesor de Derecho Internacional Privado.

Facultad de Ciencias Jurídicas. Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

SUMARIO:

- I. INTRODUCCIÓN
- II. EL CONTENIDO Y ALCANCE DE LA CLÁUSULA DE EXTRANJERÍA
- III. LA RESIDENCIA Y EL TRABAJO DE LOS EXTRANJEROS
- IV. LOS CIUDADANOS COMUNITARIOS
- V. LA REALIDAD SOCIOECONÓMICA DE LA EXTRANJERÍA EN EL ARCHIPIÉLAGO CANARIO
- VI. CONCLUSIONES

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo tiene su origen en un Informe que me fue solicitado por el Parlamento de Canarias durante el proceso de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias. Informe en el que se hace patente la originalidad de nuestro Estatuto al contar con la Cláusula de Extranjería, perfectamente fundamentada por la tradición vernácula que ha mantenido la presencia de la extranjería en Canarias, archipiélago tricontinental, con una reafirmada posición estratégica que le hace proclive al trasiego de personas de las más diferentes latitudes del planeta, muchas de las cuales desean establecerse y realizar una actividad lucrativa en el territorio insular.

Vamos pues a realizar un análisis de la referida cláusula que se encuentra condicionada frontalmente no sólo por la legislación interna sino también por la comunitaria europea, las cuales inciden y enmarcan las competencias en lo relativo al trabajo y residencia de los extranjeros. Esbozaremos las líneas generales que forman el adecuado "techo competencial" en materia laboral relativa a los extranjeros en España y por lo tanto, en Canarias.

Haremos una exposición de la realidad socioeconómica de la extranjería en Canarias, haciendo hincapié en la importancia que está teniendo en nuestro Archipiélago, la presencia de los inmigrantes ilegales que llegan cada vez con más frecuencia al territorio insular, con las nefastas consecuencias que conllevan y con los correspondientes desequilibrios que tienen una incidencia negativa esencialmente en la proliferación de situaciones de economía sumergida que atentan contra los derechos de los trabajadores y un atentado además a la adecuada protección de los derechos humanos; así como situaciones delictivas en las que predominan las perseguidas por el Derecho Penal Internacional.

Pero también hay que tener en cuenta que no podemos sobredimensionar tal problemática y evitar caer en situaciones de xenofobia y racismo, puesto que la inmigración ilegal no tiene todavía en nuestro país el perfil de otros países europeos. Todavía una gran mayoría de ilegales utilizan nuestro territorio como tierra de paso y no de establecimiento. Se hace necesario además una mentalización de la opinión pública para que no se confunda el inmigrante ilegal con un esencial factor identifi-

cativo de la inseguridad ciudadana. Se hace necesario forjar una política coherente con la inmigración ilegal, especialmente con los provenientes de países africanos con los que se hace imposible una adecuada coordinación y regulación de la entrada de extranjeros con la demanda concreta del mercado de trabajo español, donde hay que resaltar la incidencia de que muchas actividades ocupadas por los ilegales no son queridas por los propios nacionales.

Bien es verdad, que se hace necesaria, una mayor incentivación de programas propulsores de políticas que promuevan la realidad sociolaboral y económica de los países de origen de tales emigrantes, ya que desarrollándose el nivel socioeconómico de los centros de producción de emigrantes, se evita que tales personas se desarraiguen de su entorno de origen con las consiguientes trabas sociales y culturales que hacen más duros los desajustes que se imponen en el fenómeno de la inmigración.

Asimismo, se impone la realidad de flexibilizar la normativa vigente de extranjería en cuanto que cuando se hace imposible efectuar la devolución de tales ilegales, se favorezca una integración en nuestra sociedad reclutándoles a través de empresas de trabajo temporal que integren dignamente a los trabajadores en aquellas actividades que hasta los propios nacionales rehusan realizarlas.

II. EL CONTENIDO Y EL ALCANCE DE LA CLÁUSULA DE EXTRANJERÍA

Dentro del complejo marco del Derecho Autonómico del Estado Español, es la cláusula de extranjería una de las originalidades del Estatuto de Autonomía de Canarias, reflejo de la consustancial y tradicional importancia que ha tenido la presencia de la extranjería en el Archipiélago Canario.

La cláusula contemplada en el actual artículo treinta y siete del Estatuto es bastante parca en cuanto a la configuración de su contenido, a pesar de sufrir una amplitud en lo concerniente a las delegaciones españolas ante los órganos comunitarios tras la reforma del Estatuto por la ley Orgánica 4/1966 de 30 de diciembre.¹

Se mantiene pues el original contenido del artículo 36 del Estatuto de Autonomía de Canarias promulgado por la ley orgánica 10/1982.²

“La Comunidad Autónoma de Canarias podrá elevar al Gobierno las propuestas que estime pertinentes sobre la residencia y trabajo de extranjeros en Canarias”.

Tal es pues la redacción del artículo 37 uno, del actual Estatuto tras la referida reforma y que se completa con un segundo apartado:

1 B.O.E. 31 de Diciembre de 1996.

2 B.O.E. 16 de Agosto de 1982.

“El Gobierno de Canarias podrá participar en el seno de las delegaciones españolas ante órganos comunitarios europeos cuando se traten temas de específico interés para Canarias, de conformidad con lo que establezca la legislación del Estado en la materia”.

Apartado que expresa bastante ambigüedad y relatividad, que le auguran una poca efectividad práctica.

Muy diferentes eran los contenidos de la Cláusula recogida en el Proyecto de Estatuto de Autonomía de UCD para Canarias:

“Art.32.I: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 148, apartado 2 y 11 de la Constitución, y salvo lo acordado en los convenios y tratados internacionales, la Comunidad Autónoma canaria **podrá dictar normas** que regulen la residencia y trabajo de extranjeros en Canarias, así como normas de control sobre el régimen de divisas de los mismos, **puediendo imponer tasas especiales** por residencia y obligación de inversiones, en las cuantías que considere aconsejables a la situación económica del Archipiélago”³.

Texto que lógicamente chocaba frontalmente con nuestra Constitución vigente. Y que daría lugar a que fuese menos directa la redacción contenida en el texto del proyecto de Estatuto de Autonomía informado en ponencia.⁴

“Art.31: La Comunidad Autónoma de Canarias podrá elevar al Gobierno de la Nación las propuestas que estime pertinentes sobre la residencia y trabajo de extranjeros en Canarias. Asimismo podrá solicitar del Gobierno de la Nación, que deberá prestarle información sobre tales materias”.

Se mantenía un derecho de información que no logró recogerse en el texto definitivo y tampoco quedó incluido tras la pertinente reforma.

Y es que nuestra cláusula de extranjería queda ligada al marco competencial de la extranjería en el Estado Español, puesto que nos encontramos con el techo marcado por un lado por los propios límites impuestos en la Constitución de 1978 para la extranjería en general, y por otro, la normativa comunitaria, basadas en el principio de primacía del Derecho Comunitario sobre el Derecho Interno.

Y así, nos encontramos con el insoslayable contenido de los arts. 149.2 y 139.2 de la Constitución de 1978.

En el art. 149, la **competencia exclusiva** del Estado en todo lo concerniente a:

3 Vid. El Día. 27 de Marzo de 1980. Santa Cruz de Tenerife.

4 Vid. Jornada. 8 de Mayo de 1982. Santa Cruz de Tenerife.

“Nacionalidad, inmigración, emigración, extranjería y derecho de asilo”.

En el contenido del art. 139 se dispone claramente:

“Ninguna autoridad podrá adoptar medidas que **directa o indirectamente** obstaculicen la libertad de circulación y el establecimiento de las personas y la libre circulación de bienes en todo el territorio español”.

En cuanto al Derecho Comunitario, el Ordenamiento Jurídico es el auténtico fundamento de la Unión Europea y le confiere el carácter de comunidad de Derecho. Para que el ordenamiento sobreviva, al igual que la comunidad de derecho que implica, es necesario que sean garantizados su respeto y su seguridad tomando como base los pilares de la **aplicabilidad directa y la primacía del derecho comunitario sobre el derecho nacional**.

El Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ha intervenido resueltamente, garantizando la **aplicación uniforme y prioritaria** del derecho comunitario en todos los países miembros. En el propio art. 189.2 del tratado de la CEE se estipulaba que el Reglamento es aplicable directamente en todo Estado miembro y se hace una reiterada y expresa referencia en la jurisprudencia comunitaria a la aplicabilidad directa del art. 48 (libre circulación), del art. 52 (libertad de establecimiento) y del art. 59 (libre prestación de servicios).

Por otro lado, la primacía del derecho comunitario queda sustentada en que los Estados miembros han transferido definitivamente derechos soberanos a una Comunidad creada por ellos y no pueden posteriormente retractarse de ésta transferencia mediante unas medidas unilaterales incompatibles con el concepto de Comunidad sin olvidar que en propio Tratado se sanciona el principio en virtud del cual ningún Estado miembro puede oponerse a la aplicación uniforme ni a la validez del derecho comunitario en el conjunto de la Comunidad.

Volviendo al derecho interno español, teniéndose en cuenta que el Estado se reserva la competencia exclusiva en extranjería y en la legislación laboral (149.7), competencias legislativas y ejecutivas con la simple asunción de una ejecución de la legislación laboral recogida en el art. 33.2 del Estatuto de Autonomía de Canarias; es por lo que la cláusula de extranjería queda simplemente reducida a la posibilidad **de elevar al Gobierno propuestas** que se estimen pertinentes sobre la residencia y el trabajo de los extranjeros en Canarias, ya que las limitaciones constitucionales hacen inviable otra serie de facultades. Tales propuestas pueden ir encaminadas a la proyección de unas políticas específicas relativas a la residencia y el trabajo de los extranjeros en Canarias, que pueden implicar un mayor control y hasta la imposición de mayores restricciones tanto a la entrada y estancia como a la residencia y trabajo de los extranjeros en este Archipiélago, en pro de prevenir o solucionar los particulares problemas que se suscitan al respecto en esta zona del Estado Español.

Quedarían lógicamente fuera de ese marco restrictivo, los ciudadanos comunitarios que obviamente se rigen por una legislación especial y escapan del marco jurídico de la ley de extranjería que desarrolla nuestra Constitución vigente.

III. LA RESIDENCIA Y EL TRABAJO DE LOS EXTRANJEROS

No es el objetivo del presente trabajo realizar un exhaustivo desarrollo y correspondientes comentarios a la normativa vigente relativa tanto a la residencia como al trabajo de los extranjeros sino sí, en cambio, perfilar las pautas esenciales al respecto que enmarcan la regulación jurídica de tales aspectos fundamentales relacionados con el establecimiento de extranjeros en España.

Son básicos los preceptos contemplados en la Ley de Extranjería de 1985, tanto lo contemplado en el art. 6:

“...los extranjeros **que se hallen legalmente** en territorio español tendrán derecho a circular libremente por él y a elegir libremente su residencia...”.

Y en el art. 13.4 del mismo texto legal, que no da lugar a equívocos, cuando se indica claramente que:

“...sólo se consideran **extranjeros residentes** las personas amparadas por un permiso de residencia”.

Por lo que la condición de residente o no de un extranjero, diferencia esencialmente su status jurídico y hace al mismo merecedor de unos derechos que le equipara al nacional español. Además de los derechos y libertades públicas, muchos derechos civiles y laborales quedan supeditados a la residencia legal.

En el art. 52 del Reglamento de Extranjería⁵ se recoge perfectamente la tramitación de los permisos de residencia permanente para aquellos extranjeros que no tengan el propósito de trabajar en España. Y no podemos obviar que en el propio Preámbulo de la Ley de Extranjería⁶ se expone la efectiva resolución de diferenciar claramente la residencia de la simple estancia a fin de que ésta no se configure, necesariamente, como un paso previo y no se acepte como un hecho consumado la simple presencia de extranjeros en España como un medio para acceder a la condición de residente.

5 I. Tendrán derecho a obtener el permiso de residencia permanente los extranjeros que acrediten haber residido legalmente y de forma continuada en el territorio español durante seis años, salvo en los supuestos en que, por aplicación del artículo 79 del Reglamento, hayan obtenido un permiso de trabajo permanente en un plazo inferior, en cuyo caso podrán obtener un permiso de residencia permanente a los cinco años.

6 La residencia debe ser independiente de la estancia, a fin de que ésta no se configure, necesariamente, como un paso previo y no se acepte, por tanto, como hecho consumado la presencia de los extranjeros en nuestro país como medio para acceder a la condición de residentes.

La práctica del baremo y las circunstancias recogidas en los arts. 52 y 53 del Reglamento de Extranjería para la clasificación y la concreta concesión de permisos especiales, reflejan la realidad de no conceder facilidades a tales permisos.⁷

En cuanto al trabajo de extranjeros, tenemos que tener en cuenta una de las importantes innovaciones de nuestra ley de Extranjería que se encuentra en la premisa de que todo extranjero que desee realizar una actividad lucrativa en España, deberá contar con los correspondientes permisos de trabajo y de residencia, los cuales serán de idéntica duración y se expedirán en un documento unificado.

Así queda recogido en el art. 15 de la referida Ley Orgánica.

“...habrán de obtener simultáneamente con el permiso de residencia, que expide el Ministerio del Interior, el permiso de trabajo, cuyo otorgamiento corresponderá al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y que tendrá una duración máxima de cinco años”.

Tal **simultaneidad** supone la mejor garantía para evitar situaciones anómalas y fraudulentas, ya que favorecen la armonización entre autoridades propulsora de un mayor control y eficacia.

Por lo tanto es competencia exclusiva del Gobierno Español la expedición y la regulación de ambos permisos que se materializan en un único documento necesario como vía única y legal para el acceso al empleo por los extranjeros que no estén acogidos a una regulación especial, especialmente por vía convencional como es el caso de los ciudadanos comunitarios.

Además, el grado de ejecución de la competencia legislativa laboral, recogida en el art. 33.2 del Estatuto de Autonomía de Canarias, debe entenderse en el sentido de una referencia exclusiva al trabajo propiamente dicho y sólo para los ya legalmente establecidos, que realicen una actividad lucrativa en el Archipiélago Canario, tanto por cuenta propia como por cuenta ajena. En este sentido, se puede entender que se puedan ejecutar competencias de seguimiento y de control en lo relativo a lo preceptuado en el art. 25.3 de la Ley de Extranjería,⁸ referido a las acciones y omisiones de personas y de entidades que promueven, medien o amparen la situación ilegal de los extranjeros.

7 Permisos de residencia por circunstancias excepcionales... cuando concurren razones humanitarias, en particular haber sido víctimas de conductas, tipificadas como delitos, racistas o xenófobas, de interés nacional o de seguridad nacional que así lo justifiquen.

8 Asimismo serán considerados infracciones a la presente Ley las acciones y omisiones de aquellas personas o entidades que promuevan medien o amparen la situación ilegal de extranjeros en nuestro país o faciliten el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que éstos se señalen en las disposiciones vigentes.

También en lo referente a la renovación de los permisos de trabajo, las circunstancias contempladas en el art. 18 de la ley de Extranjería,⁹ así como las circunstancias que eximen de la obligada obtención del permiso de trabajo para las personas contempladas en el art. 16 de la ley de Extranjería.¹⁰

IV. LOS CIUDADANOS COMUNITARIOS

La primera afirmación que tenemos que realizar es la de que los ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea no se pueden equiparar a los simples extranjeros en relación con Estados miembros diferentes a aquél con el que se encuentran vinculados por razón de nacionalidad. El nuevo art. 8 TCE establece que

“...se crea una ciudadanía de la Unión”¹¹

siendo por lo tanto ciudadanos de la Unión “toda persona que ostente la nacionalidad de un Estado miembro” quedando sujetos y siendo titulares de los derechos y deberes previstos en el TCE. Por lo tanto la ciudadanía de la Unión elimina, al menos de hecho y en buena medida de derecho, la categoría jurídica de extranjero referida a un nacional de un Estado miembro, y por lo tanto ningún ciudadano de la Unión podrá ser considerado extranjero, aunque no puedan asimilarse a los nacionales.¹² Y si en un principio, la libre circulación de personas en el ámbito comunitario estaba vinculada al desempeño de una actividad económica fuese o no asalariada, actualmente el panorama ha cambiado y la jurisprudencia del TJCE y la adopción de varias Directivas han dado lugar a que esta libertad de circulación beneficie a todos los ciudadanos comunitarios en general.¹³

9 La existencia de trabajadores españoles en paro en la actividad que se proponga desempeñar el solicitante. La insuficiencia o escasez de mano de obra española en la actividad o profesión y zona geográfica en que se pretenda trabajar. El régimen de reciprocidad en el país de origen del extranjero.

10 a) Los técnicos y científicos extranjeros invitados o contratados por el Estado. b) Los profesores extranjeros invitados o contratados por una universidad española. c) El personal directivo y el profesorado extranjero, de instituciones culturales y docentes dependientes de otros Estados, o privadas, de acreditado prestigio, oficialmente reconocidas por España, que desarrollen en nuestro país programas culturales y docentes de sus países respectivos, en tanto limiten su actividad a la ejecución de tales programas. d) Los funcionarios civiles o militares de las Administraciones estatales extranjeras, no contemplados en el artículo anterior segundo, que vengán a España para desarrollar actividades, en virtud de acuerdos de cooperación con la Administración española. e) Los corresponsales de medios de comunicación social extranjeros, debidamente acreditados, para el ejercicio de la actividad formativa. f) Los miembros de misiones científicas internacionales que realicen trabajos e investigaciones en España, autorizados por el Estado. g) Los ministros, religiosos o representantes de las diferentes Iglesias y Confesiones, debidamente inscritas en el Registro de Entidades Religiosas, en tanto limiten su actividad a funciones estrictamente religiosas. h) Los artistas que vengán a España a realizar actuaciones concretas que no supongan una actividad continuada. i) Las personas originarias de la ciudad de Gibraltar que pretendán realizar una actividad lucrativa, laboral o profesional, por cuenta propia.

11 Art. 8A. 1 Todo ciudadano de la Unión tendrá derecho.

Se crea una ciudadanía de la Unión. Será ciudadano de la Unión toda persona que ostente la nacionalidad de un Estado miembro. 2. Los ciudadanos de la Unión serán titulares de los derechos y sujetos de los deberes previstos en el presente Tratado.

12 Vid. Elisa Pérez Vera en “La Ciudadanía Europea en el Tratado de Maastricht”. Libro Homenaje al Prof. Díez de Velasco. Tecnos. Madrid 1993. Pgs. 1127.

13 Directivas del Consejo de 28 de Junio de 1990 relativas al derecho de residencia y al derecho de residencia de los trabajadores asalariados y no asalariados que hayan cesado su actividad profesional. (DOCE L.180 de 13 de Julio de 1990. Y la Directiva 93/96 CEE del Consejo de 19 de Octubre de 1993 relativa al derecho de residencia de los estudiantes. DOCE 317. 18 de Diciembre de 1993.

La libre circulación de personas por lo tanto se nos configura como uno de los pilares fundamentales comunitarios que constituye la esencial manifestación del principio de no discriminación entre los ciudadanos de los Estados miembros en base a su nacionalidad. Por lo tanto, una consecuencia inmediata será la posibilidad que determinan los trabajadores de los distintos Estados comunitarios, individualmente considerados, para acceder a los puestos de trabajo disponibles en la Comunidad y poder ser contratados en cualquier Estado miembro, sin que ejerza ninguna influencia de carácter negativo el hecho de su nacionalidad. Las disposiciones del Tratado relativas a la libre circulación de personas gozan de efecto directo en los Estados miembros y no pueden ser objeto de una interpretación restrictiva. Por lo tanto, las disposiciones comunitarias conceden a los ciudadanos de la Unión Europea unos derechos que **deben ser protegidos** y garantizados por los órganos jurisdiccionales estatales.

La libre circulación de trabajadores se fundamenta en el principio de no discriminación, lo que implica que un ciudadano comunitario no puede ser objeto de un tratamiento diferente del que es ofrecido a los trabajadores nacionales, puesto que en un mercado unificado de mano de obra no pueden existir unas diferencias entre los trabajadores nacionales y migrantes comunitarios en razón de la nacionalidad que ostenten. Con lo cual, ello entraña por un lado la abolición de cualquier tipo de discriminación en el momento inicial de acceso al empleo, y por otro, la ausencia de tratos diferenciados en el trabajo, ya producida la contratación laboral, por lo que la relación jurídica laboral ha de discurrir en plenas condiciones de igualdad con los trabajadores nacionales ya sea en supuestos de retribuciones salariales, despidos, reintegraciones profesionales o todo el conjunto de condiciones laborales.

La libre circulación de trabajadores, por supuesto, no es un simple principio programático del Tratado sino que al contrario, es un auténtico crisol de derechos subjetivos susceptibles de ser invocados por las personas pertenecientes a los Estados Comunitarios, tanto ante los órganos nacionales como los Comunitarios. Todo ello implica pues, la posibilidad de que un ciudadano de un Estado miembro de la Unión Europea, pueda trasladarse a otro Estado miembro y ocupar en el mismo, un empleo por cuenta ajena en iguales condiciones que los nacionales, que además comprende:

- a) El **derecho de desplazamiento y de residencia** en otro Estado miembro, que se extiende también a la propia familia. Lo cual, queda garantizado mediante la supresión de cualquier tipo de impedimentos o de restricciones a la entrada en cualquier otro Estado miembro comunitario sin otro requisito que un documento de identidad o pasaporte válido, sin que se les pueda exigir a los trabajadores que se desplazan visados de entrada o documentos análogos, salvo para aquellos miembros de la familia que no posean la nacionalidad de un Estado miembro.¹⁴ La libertad de desplazamiento se reconoce tanto para la

¹⁴ Arts. 2 y 3 Directiva 68/360/CEE de 15 de Octubre.

aceptación de una oferta de trabajo concreta como para la búsqueda de empleo. La libertad de desplazamiento se reconoce también a la familia del trabajador, comprendiéndose dentro de ella, el cónyuge e hijos menores de 21 años o mayores a su cargo, así como los ascendientes del trabajador o de su cónyuge que estén igualmente a su cargo.

El derecho de residencia comporta que los trabajadores que justifiquen haber accedido a un empleo en otro Estado miembro, tienen derecho a que se les expida una tarjeta de residencia, con la simple presentación del documento que ha permitido su entrada, con las siguientes condiciones:

- 1^a) Una tarjeta de residencia válida para todo el territorio del Estado y que tiene una duración mínima de cinco años, siendo renovable automáticamente.
- 2^a) La expedición será gratuita o con una tasa análoga a la que se exige a los nacionales por la expedición del Documento de Identidad.
- 3^a) En el caso de trabajadores temporales puede limitarse el tiempo de duración prevista del empleo, no siendo necesaria si no excede de tres meses.

Los trabajadores que se desplacen en busca de un empleo a otro Estado miembro disponen de una autorización de residencia por un plazo de tres meses, transcurrido el cual, se puede poner término a la misma.

Durante el tiempo de búsqueda de empleo, los trabajadores pueden por un lado, mantener durante tres meses, el derecho a la presentación por desempleo que tuvieran reconocida, siempre que hubieran estado inscritos como desempleados al menos cuatro semanas, se inscriban en la oficina de empleo del país en que se busca trabajo y se obtenga del INEM el formulario correspondiente.

Por otro lado, tienen el derecho a la asistencia sanitaria en el otro país, debiendo a tal efecto obtenerse del INSS el formulario correspondiente del país de destino. Tiene lógicamente derecho a recibir de las oficinas de empleo del país en que se busca trabajo, la misma asistencia que ofrezcan a sus propios trabajadores nacionales. No será necesaria la tarjeta de residente cuando se trate de un trabajador fronterizo, cuando es un trabajador temporal o cuando la duración prevista del empleo es inferior a tres meses.

- b) El **derecho a permanecer en el territorio** de un Estado miembro después de haber ocupado en el un empleo. Pero la posibilidad de permanencia no está reconocida con carácter general sino sólo a aquellos trabajadores que se encuentran en las siguientes situaciones:

- 1ª) Que cesan por jubilación, siempre que hayan estado en el país los doce últimos meses y hayan residido continuamente al menos, tres años.
- 2ª) Que cesen por incapacidad permanente y hayan residido continuamente más de dos años.
- 3ª) Que se contraten como fronterizos en otro Estado y acrediten una residencia continuada en el otro de más de tres años.

El derecho de permanencia se extiende también a los familiares del trabajador, puntualizando la Directiva 90/365/CEE de 28 de Junio, que tanto su cónyuge como los hijos a su cargo podrán acceder a cualquier tipo de actividad en el Estado de acogida, aún cuando no tengan la nacionalidad de un Estado miembro.

En cuanto a los límites a la libre circulación tenemos que resaltar que la libre circulación de trabajadores sólo puede ser limitada por razones justificadas de orden público, seguridad pública y salud pública. El alcance de tales limitaciones se desarrolla en la Directiva 64/221 de 25 de Febrero, la cual produce efectos de carácter directo. Se viene considerando que existen tales razones justificadas cuando se dan las siguientes circunstancias:

- a) Que exista una amenaza real y suficiente grave al orden público, la seguridad pública o la salud pública.
- b) Que exista un comportamiento del trabajador al que pueda achacarse dicha amenaza.

La condena penal no determina automáticamente la limitación de la libre circulación. Por otra parte, los empleos de la Administración Pública están excluidos de la libre circulación siempre que dichos empleos impliquen una participación directa o indirecta en el ejercicio de poderes públicos y en funciones que tengan por objeto la tutela de los intereses generales del Estado, no dándose esta circunstancia en los sectores de la enseñanza, sanidad, transportes y cultura.

Además, no podemos olvidar un derecho más amplio, la libertad de establecimiento, reglamentado en los arts. 52 a 58 del Tratado originario de la CEE y por el cual se tiene derecho al acceso a las actividades no asalariadas, a la constitución y gestión de empresas en las condiciones definidas por la legislación del país de establecimiento para sus propios nacionales. Así como la libre prestación de servicios, regulada en los arts. 59 a 66 del referido Tratado, con contenido muy semejante al anterior derecho, del que se distingue porque las actividades a que se refiere se ejercen sin establecerse de modo permanente en el territorio del Estado en que tiene lugar.

En síntesis, todo ello implica la entrada libre de los ciudadanos comunitarios, limitada excepcionalmente y de forma muy restrictiva por razón de orden, seguridad o salud pública; un reconocimiento indiscriminado de la igualdad de los ciudadanos comunitarios a los españoles, en cuanto al ejercicio de las actividades asalariadas y las no asalariadas que hubiesen sido liberadas, salvo los empleos en la Administración pública así como la exclusión del ejercicio del derecho de establecimiento en relación con las actividades que, en un Estado determinado, participen aún a título ocasional, del ejercicio de la Autoridad pública.

V. LA REALIDAD SOCIOECONÓMICA DE LA EXTRANJERÍA EN EL ARCHIPIÉLAGO CANARIO

Si la extranjería ha constituido una pauta constante en la historia de Canarias y una situación especial y distinta a la del resto del Estado Español debido a diversos factores tanto jurídicos como extrajurídicos.¹⁵ En la actualidad sigue teniendo una capital importancia en el desarrollo de las islas. Si la situación tricontinental del Archipiélago Canario lo convirtió en fundamental tierra de paso, de avituallamiento y establecimiento, en especial, para aquellos que evadían el control metropolitano. Hoy queda reforzada su importancia estratégica e internacional a partir del abandono de la Administración del territorio sahariano por España en 1975, que convierte a las Islas Canarias en la frontera sur del Estado Español y una década después, con la incorporación de España a la Unión Europea, nuestro Archipiélago se constituye en la frontera sur de la referida organización internacional. Y así, Canarias es la virtual puerta de África, América y en ocasiones hasta de Asia para los que desean entrar y establecerse en el viejo continente europeo. Se convierte la Unión Europea en la panacea y "tierra de Jauja" para los originarios de países deprimidos y acosados por los factores que coadyuvan a una economía deplorable y a una situación social donde impera el malestar y la insolidaridad.

Tenemos que tener en cuenta que en la Unión Europea, la mejora de las condiciones económicas ha permitido un avance en la creación de empleo para el conjunto de los países miembros a partir de 1997. En materia de desempleo, la Unión Europea en su conjunto y en el citado año vió reducir su tasa de paro dos décimas respecto a 1996 situándose en el 10,7%¹⁶. Mientras que la evolución económica del Extremo Oriente Asiático ha quedado ensombrecida por la crisis financiera de varios países, especialmente Tailandia, Indonesia y Corea.

En cuanto a Sudamérica, dentro del conjunto de países con mayor peso económico, el crecimiento ha sido particularmente fuerte en Argentina, Perú y Chile, con tasas superiores al 6%. Venezuela ha observado una recuperación después de la recesión de 1996 mientras que Brasil y Colombia se expandieron a un ritmo inferior

15 Vid. Manuel Pérez Rodríguez en "Los extranjeros en Canarias". Universidad de La Laguna. 1990.

16 Vid. Economía Canaria 1997. Gobierno de Canarias. Consejería de Economía y Hacienda. Las Palmas de Gran Canaria de 1998.

a la media. En África, el crecimiento económico en 1997 del conjunto de países fue un 3,2% inferior en más de dos puntos a la tasa de 1996. Resultado ocasionado por la reducción de los precios de las materias primas, condiciones climatológicas adversas y la proliferación de conflictos armados.

En cuanto a la economía española la actividad productiva en el sector primario, después de presentar en 1996 una contribución muy elevada al crecimiento del PIB debido a una favorable meteorología, ha debilitado su ritmo durante el año 1997, al no haberse alcanzado en muchas cosechas los niveles de producción del año anterior. Mientras que en el sector industrial se ha presentado una evolución marcadamente expansiva, extendiéndose su recuperación a la mayoría de las ramas productivas. El sector servicios también ha intensificado su ritmo de aumento, debido al creciente dinamismo de los servicios destinados a la venta. La aceleración de la actividad económica que se está produciendo desde mediados de 1996 y que se ha intensificado a lo largo de 1997, tiene un reflejo muy positivo en el crecimiento del empleo, lo que, a pesar del importante aumento de la población activa, está permitiendo que se reduzca de forma significativa el paro.

En cuanto a Canarias el paro ha bajado un 4,1% en el pasado mes de Agosto, unas 4.734 personas. El número de parados registrados en el INEM en Canarias, al término del referido mes ascendía a 102.315 trabajadores, situándose la tasa de paro en un 15,48% sobre la población activa. Pero a pesar de esta importante reducción, la mayor de España junto a Andalucía, las Islas Canarias sigue siendo la región con mayor tasa de paro del país. Hay que resaltar que tras el paréntesis que supuso el sector primario con un comportamiento negativo durante 1995, el sector agropecuario se mantuvo durante 1997, por segundo año consecutivo, en una senda positiva de crecimiento. A pesar de la sequía sufrida por toda la región durante 1997 afectando a los cultivos agrícolas dirigidos al consumo interior, pero en cuanto a las exportaciones agrícolas canarias, mejoraron los resultados alcanzados al término de 1996. Con respecto al sector industrial, desde el año 1994 viene ofreciendo unas tasas reales de crecimiento, aunque se observa una paulatina ralentización de las mismas a partir de 1995. Creciendo dicho sector a un ritmo del 3% durante 1997, siete décimas por debajo del estimado para las Islas Canarias en 1996 y dos puntos inferior a la media nacional del sector.¹⁷

Durante el primer semestre de 1998, la actividad agropesquera ha desacelerado su crecimiento en relación con igual período de 1997 como pone de relieve la caída de las exportaciones al extranjero. Notándose la influencia de la sequía y del siroco sobre las distintas producciones agrarias. En el mes de Abril la exportación de plátanos ha mantenido una evolución positiva mientras que la exportación de tomates ha registrado un crecimiento negativo. En el sector pesquero se pone de manifiesto un fuerte incremento especialmente de la pesca congelada. En el sector industrial, se indica una tendencia positiva con respecto al año 1997 creciendo la actividad indus-

17 opus cit. nota anterior.

trial de las empresas de materiales de construcción, creciendo por encima de los valores registrados durante el mismo período de 1997.¹⁸

Es el turismo en Canarias una de las esenciales riquezas. Y lleva un espectacular aumento. Sumando en los siete meses primeros de Agosto, 532.834 turistas extranjeros más que hasta Julio del pasado año. Aparte, claro está, del turismo peninsular español. Tal afluencia de visitantes extranjeros se consolida en un incremento superior al 11% y hace factible llegar a nueve millones en 1998. La principal afluencia corresponde a ciudadanos comunitarios (británicos, alemanes, holandeses y suecos). Aunque también destaca los originarios de países no comunitarios como noruegos, polacos, checos y rusos.¹⁹

De otros países llegan 97.911 turistas. La vía turística se aprovecha por un sector de extranjeros, especialmente provenientes de América, para luego querer establecerse en las islas y lógicamente llegar a la senda de la ilegalidad al no poder conseguir la correspondiente autorización de residencia. Si la mayoría de extranjeros que se trasladan a nuestro Archipiélago vienen en calidad de turistas, también un buen porcentaje llega con intenciones de trabajar, en especial en las zonas turísticas y capitales de provincias. Con ello, uno de cada 20 contratos registrados en las islas en 1997 fue a extranjeros con lo que la **proporción doble a la media nacional**. Las islas asumieron el 11,4% del total de contrataciones de extranjeros materializadas en España. Entre los extracomunitarios son los cubanos los que tienen un peso específico en cuanto a contrataciones en las islas, donde se formalizaron 950 de las 4.484 colocaciones certificadas en el país, de habitantes de la isla caribeña (21,2%), seguida de venezolanos y marroquíes.²⁰ Destacan en las contrataciones el sector de hostelería, con el 45% de las colocaciones computadas en las Islas (9.736), mientras que este mismo capítulo significó el 21% (46.606) en el total del país. Lo que indica que cada uno de cinco extranjeros contratados en 1997 en la hostelería española, lo fueron en Canarias. Otros sectores donde destaca la presencia extranjera en las islas son las de actividades inmobiliarias, comercio y reparaciones. Con respecto a residentes extranjeros en Canarias, el último Anuario Estadístico de Extranjería, editado por el Ministerio del Interior, indica que con fecha 31 de Diciembre de 1996 había 56.233 extranjeros en las islas, de los que 25.575 residían en la provincia de Las Palmas y 30.658 en la de Santa Cruz de Tenerife.²¹ En cuanto al número de residentes peninsulares en Canarias, que vienen a las islas por motivos de empleo según los datos del último censo de población y viviendas realizado por el Instituto Canario de

18 Vid. Boletín núm. 22 Coyuntura Económica de Canarias. Consejería de Economía y Hacienda. Abril-Junio de 1998.

19 Fuente AENA. La mayor afluencia es de británicos: 1.851.242, seguido de alemanes (1.609.420), holandeses (251.642) y suecos (241.544). Fuera de la Unión Europea: Noruegos: 109.575; polacos: 14.299, checos 41.236 y rusos: 32.758. Vid. La Provincia, Lunes 20 de Agosto de 1998.

20 Vid. El Día. 15 de Febrero de 1998. Datos facilitados por INEM.

21 Vid. El Día. 8 de Agosto de 1998. El lugar de procedencia es Europa, con 39.264 personas; América, con 7.597; África, 3.548; Asia 5.737; Oceanía 41 y 46 apátridas. A nivel de todo el territorio español el número de extranjeros que residían en la misma fecha en España era de 538.984, primando los europeos, luego los americanos, africanos, asiáticos, oceánicos y en último lugar, apátridas.

Estadística (ISTAC), es de 15.752, de ellos 10.247 viven en la provincia de Las Palmas y 5.505 en Santa Cruz de Tenerife.²²

Durante 1997 un total de 18.535 trabajadores no residentes en el Archipiélago y procedentes de otras Comunidades Autónomas, encontraron trabajo en las islas, siendo los más numerosos los provenientes de Andalucía, Galicia y Madrid.²³ La presencia de mano de obra "foránea" en Canarias es un fenómeno que va en aumento, tanto en la empresa pública como en la privada. En el sector público las Islas Canarias suponen un destino apetecible para un elevado porcentaje del personal de servicio de las diferentes administraciones públicas. Mientras que en el sector privado son las actividades ligadas al sector de la construcción y servicios, las más proclives a este tipo de contrataciones. Con una población en paro de residentes en Canarias de 106.689 personas en las islas a fecha de Julio de 1998, los trabajadores sin ocupación en el sector de la construcción sumaban 13.492 y en el sector servicios con un colectivo en paro superior a las 66.000 personas. Lo que ha dado lugar a situaciones con atisbos de xenofobia o manipulaciones políticas en sustratos de la población originaria de las islas. También es verdad que se han realizado situaciones picarescas que han puesto de relieve después de que el INEM pusiera en marcha unas pruebas de profesionalidad y la expedición de una cartilla acreditativa de la experiencia del trabajador evitándose con ello que las empresas se quejaran de la escasa cualificación profesional como una excusa para contratar a trabajadores no residentes.

También la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales han proyectado un plan en pro de impulsar la movilidad de trabajadores entre las islas, especialmente hacia las islas orientales de Lanzarote y Fuerteventura; Plan consistente en ayudas económicas, con una cuantía de 50.000 ptas. más los gastos derivados del transporte. Aunque la respuesta al mismo no ha sido tan satisfactoria, ya que los parados canarios no se encuentran con disposición a cambiar de residencia por motivos laborales o no encuentran las ofertas de trabajo en firme porque no se consigue la formalización previa de un contrato de trabajo en la isla de destino.²⁴ Tal evidencia y la realidad de contratos a los no residentes reabren la polémica sobre la conveniencia de una ley restrictiva de la circulación de mano de obra foránea, lo cual rompe con todos los visos Constitucionales y menoscaban los principios de la solidaridad e internacionalidad.²⁵

Canarias ha dejado de ser tradicional tierra productora de emigrantes y ha pasado a convertirse en una de las zonas de España donde la inmigración laboral extranjera ha puesto sus objetivos esenciales para realizar una actividad lucrativa o como tierra de paso, los menos, hacia otras zonas de la Unión Europea. La inmigración ilegal se está convirtiendo en una materia de prioridad política ante la avalancha de

22 Vid. El Día de 8 de Agosto de 1998: Por Comunidades Autónomas el primer lugar en cuenta inmigrantes: Andalucía, seguida de Galicia, Madrid, Castilla, León y Cataluña.

23 Vid. El Diario de Las Palmas de 31 de Agosto de 1998.

24 Vid. El Diario de Las Palmas de 28 de Agosto de 1998.

25 Vid. El Diario de Las Palmas de 1 de Septiembre de 1998.

cientos de extranjeros que llegan escapando de la miseria y con la esperanza de obtener una posición más digna en la sociedad. Gentes que llegan con unos objetivos que pronto quedan frustrados por una realidad muy distinta a las que les presentan en sus países de origen. Países donde proliferan las mafias organizadas, que construyen varias vías de introducción de ilegales al Archipiélago con las consiguientes consecuencias como el florecimiento de una economía sumergida donde se explotan social y laboralmente a unas personas totalmente marginadas, sin un formación laboral y una adecuada adaptación cultural así como las situaciones delictivas donde toman un papel preponderante el narcotráfico, la prostitución o el tráfico de menores. En el presente año de 1998 y sólo en el primer trimestre ha habido una apertura de expedientes de devolución que llegan a la cifra de 65, diez tramitados en la provincia tinerfeña y el resto en Las Palmas. Quedando 21 sin ejecutar por la imposibilidad de realizar la efectiva devolución. En ese mismo período se efectuaron 290 expulsiones de extranjeros, de las que 217 fueron expulsados desde la provincia de Santa Cruz de Tenerife²⁶.

Hay que resaltar además, la propia picaresca de los inmigrantes ilegales, que o bien destruyen toda posible documentación identificativa o llegan a cometer hurtos o robos para lograr ser detenidos y quedar pendientes de un proceso judicial, prefiriendo algunos ser privados de su libertad antes que ser devueltos o expulsados del territorio nacional hacia sus países de origen. Otros solicitan el estatus de refugiado político para con ello dilatar el proceso de devolución.

Aparte de la vía turística a través de los aeropuertos, que es la vía normal de entrada de americanos, europeos procedentes del Este y la mayoría de los marroquíes, que luego caen en la ilegalidad al permanecer más de los noventa días en el territorio español, podemos resaltar tres vías de entradas de inmigrantes ilegales, protagonizados por africanos:

- a) La ruta de las pateras.
- b) La ruta senegalesa.
- c) La ruta magebrí.

- a) La ruta denominada **de las pateras**, se ha convertido en la vía más común y espectacular de arribada ilegal a las costas canarias de inmigrantes. La primera patera detectada que llegó a Canarias, entró en las aguas de la costa majorera en Agosto de 1994 con cuatro ocupantes magrebíes. Cuatro años después y sólo en el primer semestre de 1998 ha sido detectada la llegada a Canarias en pateras, más de 239 marroquíes y saharauis de las zonas ocupadas por Marruecos, una cifra que supera a los que entraron durante los últimos cuatro años. Existe toda una red organizada de tráfico de pateras donde llegan a pagar un promedio de 25.000 a 150.000 ptas. por persona embarcada en las mismas. Algunas salen efectivamente de las costas africanas, pero otras son

²⁶ Datos facilitados por la Delegación del Gobierno. El día 16 de Agosto de 1998.

desembarcadas cerca de las costa insulares por barcos pesqueros que hacen su negocio en combinación con los magrebíes establecidos en las islas. Aquellos que soslayan la vigilancia policial y no son devueltos, engrosan la masa de trabajadores ilegales en actividades de hostelería, generalmente frengachines; en la agricultura, ganadería y en la construcción. Otros se dedican al tráfico de hachís y a la prostitución. Tal realidad ha hecho afirmar a Rita Díaz, alcaldesa de Tuineje (Fuerteventura) que

...”La emigración ilegal en Canarias es una especie de marcha verde muy lenta, responsabilizando a Marruecos y al entorno del Magreb de permitir y alentar la salida de su territorio sin poner las medidas oportunas”.

Tal oleada de pateras que arriban a Fuerteventura siguen en su punto álgido, llegando 19 inmigrantes magrebíes en dos días.²⁷ Miembros de la Guardia Civil destacados en el sur de Gran Canaria, Fuerteventura y Lanzarote han localizado cerca de 400 ilegales norteafricanos, llegados **en 45 pateras de fabricación casera**, en los nueve primeros meses de 1998.

b) La ruta senegalesa de inmigrantes ilegales

Esta ruta fomenta el trasvase de inmigrantes desde los países de África Subsahariana (Senegal, Gambia, Guinea Bissau y Nigeria) con el norte de Marruecos para luego insertarlos en el sur de Europa. Las Islas Canarias se ha ido convirtiendo en escala o puerta de entrada alternativa de esta ruta de ilegales que llegan normalmente en barcos pesqueros y que proporcionan una gran rentabilidad económica a toda una mafia organizada que realizan un rentable negocio cobrando a cada inmigrante una media de doscientas mil pesetas por el viaje en barco desde su país de origen.

Junto al tráfico de personas se introduce droga (cocaína y heroína) como un premio al “apoyo estratégico” que prestan las mafias locales radicadas en las islas así como menores de ambos sexos, que después introducen en los prostíbulos de toda Europa²⁸. Varios países del África Subsahariana se han conver-

27 Vid. La Provincia 16 y 18 de Agosto de 1998.- La mayor parte de las últimas arribadas de pateras a las islas de Fuerteventura y Lanzarote, están relacionadas con una red mafiosa radicada en Marruecos, que a cambio de dinero traslada a los inmigrantes en pesqueros a puntos cercanos a la costa, desde donde siguen la travesía en botes. Diario de Las Palmas. 14.9.1998.
Vid. Canarias 7 de 18 de Septiembre de 1998. Vid. Diario de Las Palmas. 29.9.1998.

28 Vid. Diario de Las Palmas 25 de Agosto de 1998. Jorge Alberto Liria: En cuanto al tráfico de menores uno de los episodios más destacados fue la localización de africanos en el célebre Pub Arny de Sevilla.- El pasado 22 de Julio de 1998 fueron detenidos 22 inmigrantes africanos que saltaron de un barco en la zona sur de Gran Canaria concretamente en San Agustín. Africanos provenientes de Ginea Bissau y de Nigeria así como de Sierra Leona. Divididos en dos grupos pretendían alcanzar la costa con una lancha y una pequeña barca. Llegaron a las aguas canarias en el barco pesquero Dalphin 101, de bandera de conveniencia. Vid. Canarias 7. 23 de Julio de 1998.

tido en los últimos años en productores de cannabis par abastecer, esencialmente los mercados europeos. Lo que conlleva que las rutas marítimas utilizadas tengan un paso forzoso por las Islas Canarias.²⁹

c) La ruta magrebí de los matrimonios fraudulentos

Esta ruta está protagonizada por aquellos marroquíes que contraen matrimonio con mujeres melillenses de origen musulmán. Matrimonios controlados por redes organizadas que llegan a cobrar hasta medio millón de pesetas. Donde la mujer musulmana se convierte en víctima ya que no recibe el dinero sino su familia. Utilizando la vía matrimonial con españolas melillenses, los marroquíes logran eludir el control legislativo y se establecen luego en las Islas Canarias, especialmente en el sur de Gran Canaria. El Banco de Datos del Instituto Nacional de Estadística (INE) indica que sólo el 11,6 de los inmigrantes melillenses que llegaron a la provincia de Las Palmas durante la presente década nacieron en Melilla. El resto, 88,4% nació en Marruecos y ha tenido que abandonar el reino alauita obligado por las circunstancias económicas. Un alto porcentaje de tales inmigrantes responde al perfil del matrimonio fraudulento que tiene como destino de residencia los municipios del sur grancanario, esencialmente los tirajaneros. En el municipio de Santa Lucía de Tirajana se empadronaron en el período de 1991 a 1996, 69 personas de nacionalidad española y procedentes de Melilla. Mientras que en el primer semestre de 1998 la cifra asciende a 98 personas. En el municipio de San Bartolomé de Tirajana la oficina de estadística ha contabilizado que en 1991 estaban empadronados 35 melillenses. La cifra se ha elevado en 1996 hasta 279 melillenses, en la mayoría de origen marroquí.³⁰ Los que amparándose en las normas comunitarias de reagrupación familiar a través del matrimonio, los marroquíes logran residir legalmente en las islas. Hay que tener en cuenta además que según los datos facilitados por la Delegación del Gobierno de Las Palmas³¹ cerca de 500 marroquíes han solicitado en el primer semestre de 1998 permiso de trabajo en Canarias. Lo que confirma tales peticiones el 34% de un total de solicitudes. La mayoría de los marroquíes han llegado de forma ilegal, lo que refleja que es el colectivo de extranjeros ilegales más numerosos de las islas. Sólo los hindúes, con 114 solicitudes, son los que configuran el segundo eslabón de la referida cadena inmigratoria.

Toda esta masa de inmigrantes ilegales van a conformar el objetivo esencial de una "economía sumergida" donde se trasluce una vil explotación, en la que se forjan las situaciones propicias para la insolidaridad y la vejación de la persona. Son explotados en los invernaderos de plátanos y tomates, en las salazones, en la hostelería y en la construcción. Recientemente fue detenido un empresario en Fuerteventura por contra-

29 Vid. Diario de Las Palmas. 29 de Junio de 1998.

30 Vid. Diario de Las Palmas 3 de Agosto de 1998.

31 Vid. La Provincia. 18 de Agosto de 1998.

tar a diez inmigrantes sin permiso de trabajo. Treinta se encuentran retenidos a efectos de comprobar su situación legal.³² O un empresario coreano explotaba en condiciones inhumanas a dos chinos en Santa María de Guía en una finca agrícola. Tales chinos se encontraban sin permiso de trabajo.³³ Otros utilizan a Canarias como una plataforma para realizar toda clase de ilegalidades, como la perpetrada por dos cameruneses que preparaban una compleja estafa con miles de dólares falsos destinados a países del Tercer Mundo inmersos en conflictos bélicos.³⁴

Hay también que destacar la cada vez más creciente proliferación de menores de edad africanos que llegan a las islas en pateras. Los cuales no pueden ser devueltos, al estar amparados por la legislación vigente, concretamente en la sección cuarta del Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 7/1985 de 1 de Julio sobre derechos y libertades de los extranjeros en España. Los cuales son internados en las Casas de Acogida del Gobierno Autónomo si no pueden ser repatriados, donde recibirán las atenciones necesarias y la debida formación hasta la mayoría de edad. En el primer semestre de 1998 han sido acogidos 25 menores, llegados en pateras.³⁵

Se refleja un acrecentamiento de la entrada ilegal de menores a las islas aunque no lleguen a las cantidades que se aprecian en Ceuta donde cada mes son detenidos uno doscientos menores marroquíes, dedicados a la mendicidad y a delitos menores, los cuales se filtraban por unas alcantarillas cercanas a un Polígono Industrial.³⁶

VI. CONCLUSIONES

Si como hemos reseñado, la extranjería ocupa un papel esencial en el desarrollo socioeconómico de Canarias, una región con una tasa alta de población debido esencialmente al fuerte crecimiento demográfico que va unido a un importante desequilibrio en la distribución espacial concentrada especialmente en las islas centrales o capitalinas, las cuales sufren también un propio desequilibrio espacial en su demografía, con el abandono de las zonas altas e interiores y el creciente asentamiento en las franjas costeras de barlovento (capitales de provincia), sur y sotavento (zonas turísticas). Si a ello se une la cada vez más creciente inmigración extranjeros, en su mayoría ilegales. Un tema complejo y controvertido éste último que como bien señala Gema Varona³⁷, responde al aumento progresivo de los desequilibrios económicos regionales; a la coexistencia de

32 Los inmigrantes son en su mayoría marroquíes y saharahuis. Vid. La Provincia 21 de Febrero de 1998.

33 Los chinos residían en unos barracones con el objeto de evitar que fuesen vistos. El cuarto donde pernoctaban carecía de agua, luz y ni tan siquiera contaban con camas donde poder dormir. Vid. La Provincia de 28 de Agosto de 1998.

34 La Provincia 30 de Agosto de 1998.- Canarias 7 de 30 de Agosto de 1998.- Diario de Avisos de 30 de Agosto de 1998. La detención de los dos presuntos estafadores se produjo a raíz de la investigación de una estafa de dos millones de pesetas a un ciudadano mauritano.

35 Vid. La Provincia de 30 de Agosto de 1998.

36 Julio y Agosto fueron los meses en los que más detenciones se practicaron, casi quinientos de las 1.845 realizadas en lo que va de año, cifra que supone una reducción frente a las 2.498 efectuadas en 1997. Se ha incrementado el número de menores procedentes de África Subsahariana aunque sigue siendo menor que los procedentes de Marruecos. Vid. La Provincia de 16 de Septiembre de 1998.

37 Gema Varona Martínez en "La inmigración irregular. Derechos y Deberes Humanos. Ararteko Zaraus. Guipúzcoa 1994. Pg 21 y ss.

unos sistemas democráticos junto con determinados regímenes políticos que hacen uso de la fuerza violando los derechos humanos; a la crisis del Estado del Bienestar en el mundo occidental y al gran desarrollo de los medios de transporte y comunicaciones.

Nos encontramos en primer lugar con una cláusula de extranjería en nuestro Estatuto de Autonomía que no implica sino una facultad de elevar propuestas en un ámbito competencial exclusivo del gobierno central. Pero que puede ser empleada en el sentido de que se adopten una política específica y restrictiva en materia de residencia y trabajo de extranjeros en la Comunidad Canaria debido a su problemática demográfica y al creciente índice de paro y la baja promoción profesional de la población activa canaria.

En segundo lugar, para evitar que el fenómeno inmigratorio se agudice y se transforme en un irremediable conflicto social y auténtico problema político, hace falta la puesta en marcha de unos adecuados mecanismo de control que no supongan el menoscabo de una postura solidaria y de un compromiso y corresponsabilidad internacional. Tal mecanismo implicaría por un lado una política de control de los flujos migratorios que se correspondan con el desarrollo de nuestra economía y nuestra cohesión social vaya permitiendo su integración, con lo que se logra una canalización y organización de los flujos de inmigración legal.

En cuanto a la inmigración ilegal es fundamental incentivar todos los medios adecuados para mitigarla. Podemos destacar dos vías fundamentales. Por un lado reforzar los controles de entradas en pro de evitarlas por los lugares no habilitados al efecto; lo que hace imprescindible una policía nacional marítima donde colaboren las policías locales de los municipios costeros. Estamos en el Archipiélago y es efectivamente por el mar, el cauce del mayor contingente de entradas ilegales. Por otro, se hace necesaria una intensificación de la lucha en contra de la explotación del trabajo clandestino, reforzando la inspección y un endurecimiento en las penas para evitar el tráfico ilegal de mano de obra y el enriquecimiento injusto de empresarios desaprensivos que imponen unas condiciones abusivas, valiéndose de la situación de ilegalidad de los extranjeros. Lo que hace a éstos, absolutamente vulnerables a la explotación laboral en las islas. Por lo tanto se impone un efectivo plan represivo de la economía sumergida que conlleva el evitar que los extranjeros ilegales caigan en la más absoluta marginación y en la delincuencia.

Otras medidas esenciales se encuentran en un mayor celo en pro de evitar la posibilidad de que los inmigrantes económicos se amparen en el refugio, una de las principales vías de inmigración irregular en nuestro país. Evitar que se soslaye el auténtico perfil político del derecho de asilo por un simple interés económico. Por otro lado ello conduciría a acelerar los trámites para los verdaderos refugiados, evitándose con ello la vinculación de la política migratoria y de asilo.

En cuanto a los extranjeros que se encuentren en situación ilegal por infringir lo estipulado en el art.26 de la ley de extranjería, se hace necesaria la potenciación de

la expulsión autorizada por los jueces, aunque se encuentren encartados en procedimientos por delitos menos graves.

Por último, se hace necesario potenciar el **sistema de contingentes** como procedimiento alternativo al de concesión de permisos de trabajos, que prima al personal cualificado que procede normalmente de países desarrollados. Tal sistema de contingentes implica un análisis de evolución de las ofertas de trabajo y de las consecuentes colocaciones para con ello evitar la oferta de empleo irregular y en cambio mitigar las rigideces del mercado de trabajo en el sentido de que se den ofertas de empleo que no encuentran demandantes del país para un determinado perfil, escasamente atractivo para los nacionales.

Todo ello implicará el logro de un necesario equilibrio laboral en la región y la erradicación de la inmigración irregular, auténtico peligro para la sociedad autóctona, los inmigrantes legalmente establecidos y la protección de nuestra convivencia social.